

Auto Inter No. 1862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra FELIPE VALLECILLA CAMPO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 01 de OCTUBRE de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra FELIPE VALLECILLA CAMPO, por pago de las cuotas en mora hasta el 01 de OCTUBRE de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ACEPTAR la autorización que realizan las partes en cabeza de la señora LUCELLY SOTO FLOREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00796 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2018**

Jueces de P.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Estrada Cano
Secretario

0004790

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00369 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004806

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente REFINANCIA SAS., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con T.P. 21.542 como apoderado (a) de la parte cesionaria SISTEMCOBRO SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00850-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Campeón

0004897

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01024-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Escribanía

Auto Inter No 1867
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00257 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2018**

Secretaría
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

**Auto sust No 0004791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y el oficio del "levantamiento del gravamen" que pesa sobre el vehículo de placas MHM-146.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo del vehículo de placas MHM-146, se le indica al peticionario que el oficio del embargo del levantamiento del automotor se encuentra en la secretaria de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMAR al peticionario que el oficio de levantamiento del automotor se encuentra en la secretaria de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00730-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0004789

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que en la aportada por el apoderado de la parte demandante sumas las cuotas de administración ordenadas, siendo lo correcto liquidar cuota por cuota teniendo en cuenta que cada una parte de una fecha diferente para liquidar los intereses moratorios, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00253 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0004800

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2657 del 17 de septiembre de 2018.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Procredit.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

0004799

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 del siguiente depósito judicial;

469030002256222	29/08/2018	\$ 838.688,00
TOTAL		\$838.688,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004793

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

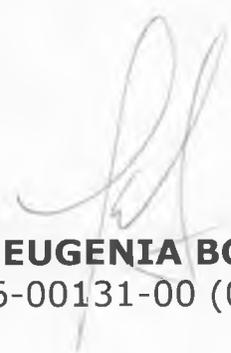
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con C.C#94.540.879 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002021256	05/04/2017	\$ 466.400,00
469030002033757	05/05/2017	\$ 625.216,00
469030002046350	01/06/2017	\$ 815.847,00
469030002063449	07/07/2017	\$ 950.875,00
469030002076975	02/08/2017	\$ 619.886,00
469030002094660	05/09/2017	\$ 772.840,00
469030002109305	04/10/2017	\$ 521.251,00
469030002122959	02/11/2017	\$ 466.400,00
469030002138868	04/12/2017	\$ 1.375.348,00
469030002153072	04/01/2018	\$ 1.703.810,00
469030002165329	05/02/2018	\$ 421.629,00
469030002179818	06/03/2018	\$ 457.746,00
469030002190924	04/04/2018	\$ 493.864,00
469030002205642	03/05/2018	\$ 759.961,00
469030002223298	12/06/2018	\$ 799.210,00
469030002233323	04/07/2018	\$ 1.053.024,00
469030002248014	03/08/2018	\$ 635.021,00
469030002258615	03/09/2018	\$ 656.392,00
469030002269547	03/10/2018	\$ 561.584,00
TOTAL		\$14.156.304,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-00131-00 (07)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No. 0004796
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 5 del auto de fecha 08 de abril de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00815-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

Auto sust No. 0004794

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00490-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Ciudad Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

Auto sust No. 0004807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01101-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004995

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el adjudicatario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaría

0004803

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Octubre de 2018.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0004802

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el auto No. 0003497 del 26 de Julio de 2018, se observa que al momento de plasmas el nombre de la entidad demandante se indicó erradamente.
El Secretari8.

**Auto sust No. 0004788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0003497 del 26 de julio de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandante es TERNIUM COLOMBIA S.A.S y no FERRASA SAS.

A folio 97, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición de la entidad demandante en donde se observa la sociedad cambio su nombre a TERNIUM COLOMBIA SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0003497 del 26 de julio de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandante es TERNIUM COLOMBIA S.A.S y no FERRASA SAS.

2.- TENGASE como parte demandante a TERNIUM COLOMBIA SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00376-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2018**

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Secretaria
Carlos Humberto Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 4733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho de 2018

En escrito que antecede, la entidad KARBONELL INMOBILIARIA quien realizó el avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, atendiendo lo solicitado por el despacho mediante auto de 15 de junio de 2018 realiza las aclaraciones correspondientes, por lo que corresponde decidir sobre las observaciones realizadas por la parte demandada al avalúo catastral aportado por la parte demandante

Sostiene la apoderada de la parte demandada, que para determinar el valor real de un inmueble se deben tener en cuenta factores como la destinación económica, la zona geoeconómica homogénea, localización, características, usos, factibilidad de servicios públicos, viabilidad, transporte etc., los cuales se detallan en el avalúo comercial que aporta.

En punto de lo anterior y en aras de determinar el valor final del inmueble, el Despacho observa que el avalúo comercial aportado por la parte demandada se realiza de manera detallada, analizando factores particulares como el tipo de construcción, acabados, vetustez, vías de acceso, transporte público y expectativas de valorización, que finalmente permiten determinar el valor del metro cuadrado construido; se acompaña igualmente un registro fotográfico del inmueble.

Nada de lo anterior se tiene en cuenta en el avalúo catastral en el que se fija e incrementa periódicamente el valor de los inmuebles urbanos de la ciudad teniendo en cuenta parámetros generales como "i) la meta de inflación, ii) el Índice de Precios al Productor en Actividades Agropecuarias (IPPA)⁹, y iii) el Índice de Valoración Predial (IVP)¹⁰"¹ y sin que exista un análisis de los factores diferenciales que pueden existir entre un inmueble y otro aún en el mismo sector, que permitan un incremento en el avalúo.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que el avalúo comercial se realiza de manera juiciosa y detallada, suministrando al despacho certeza sobre el estado actual del bien, se aceptarán las observaciones de la parte demandada sobre el avalúo catastral y se tendrá como valor final de los inmuebles, la suma de \$194.899.968,00 para el apartamento y \$15.000.000,00 para el garaje, valores que además representa un mayor beneficio para las partes en contienda

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Documento CONPES 3852 de diciembre de 2015.

RESUELVE:

1.- TENER COMO VALOR final de los inmuebles objeto del presente proceso, la suma **\$194.900.000,00** para el **Apto 102** con matrícula 370 - 397343 y **\$15.000.000,00** para el **Garaje No. 12** con matrícula 370 - 397229.

2.- En firme el presente auto vuelva el proceso a Despacho para señalar fecha de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2018**

Secretaria
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto Inter No 1868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00801 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -OCT-2018**

Secretaria
Civiles Municipales
Silva Cano
Secretario

0004793

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 003-3762 del 25 de Septiembre de 2017, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00072-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Iván Rivera Cano
Secretario

0004792

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 940 de fecha 26 de abril de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00213-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

Auto Inter No. 1869.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ con C.C#16.692.997, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$4.300.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2016-00579-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0004797
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

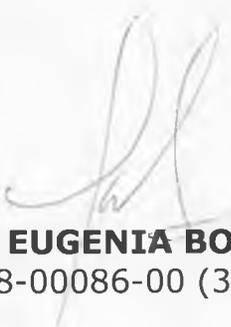
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.029 del 18 de mayo de 2018, correspondiente al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00086-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Juzgado de **Secretaria**
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1871.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en el proceso que cursa en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen Primero Civil Circuito, bajo la radicación 01-2017-243.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS adelantado por CITIBANK COLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen Veintisiete Civil Municipal, bajo la radicación 27-2017-708.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00803-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Torres
Secretaria

Auto Inter No. 1870.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados SANDRA MILENA FIERRO OLIVEROS con C.C#66.989.449 y ISMAEL RODRIGUEZ OLIEROS con C.C#94.530.184, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$21.140.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00889-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

0004795

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **ICT-273** denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00399-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-October-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

Auto Sust No. 4772
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora presenta avalúo catastral del inmueble trabado en la Litis, sin embargo del estudio del plenario se desprende que el presente asunto es un proceso ejecutivo hipotecario, soportado en la garantía real contenida en la escritura No. 1.609 de 12 de mayo de 2016.

Sin embargo, en la anotación No. 13 del certificado de tradición obrante en el proceso se lee "*embargo ejecutivo con acción personal*" por lo que se oficiara a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos indicando que el presente proceso es un hipotecario adelantado por CESAR AUGUSTO MANZULA BETANCOURT contra la señora ANGELA NORI OCORO BETANCOURT y no un proceso singular como se anotó.

Por otra parte, observa el despacho que tanto el certificado de tradición con matrícula No. 370 - 323516, como el certificado de avalúo catastral no contienen la nomenclatura del inmueble, lo que impide individualizarlo y determinar expresamente su ubicación lo cual se requiere para efectos de llevar a cabo la subasta; pues no basta con la dirección indicada en la diligencia de secuestro toda vez que la misma no figura en el certificado de tradición ni en el certificado catastral.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de correr traslado al valuó allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando que el presente proceso es un hipotecario, adelantado por CESAR AUGUSTO MANZULA BETANCOURT contra la señora ANGELA NORI OCORO BETANCOURT para efectos de corregir la anotación No. 13 del certificado de tradición con matrícula No. 370 - 323516, toda vez que ahí se lee "*embargo ejecutivo con acción personal*"

3.- REQUERIR a la apoderada demandante para que adelante las gestiones administrativas correspondientes, para determinar la

nomenclatura exacta del inmueble con matrícula 370 – 323516 tanto en el folio de matrícula inmobiliaria como en el certificado catastral.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00700 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2018**

Secretaría Ejecución
Clases Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria